

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. **900.375.240-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, que dentro del expediente con placa No. **5912**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. RESOLUCIÓN No. 2019060435110. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia --- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la parte resolutive de la Resolución No. S2018060024015 del 20 de febrero de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5912 (H5912005)" el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera No. **5912**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **JARDÍN y TÁMESIS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 21 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2008, bajo el código No. **H5912005**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. **900.375.240-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

- Desde el 27 de junio de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2017.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno el **veintisiete (27) de diciembre de 2017**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión de obligaciones allegada el 07 de julio de 2016 mediante solicitud No. 2016-5-4219 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minero No. **5912** en el Registro Nacional Minero.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

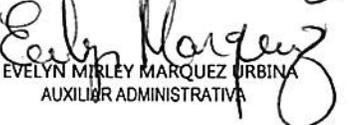
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **CARBONES SAN FERNANDO**, con el Nit. 890.903.357-9, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AMELINES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.538.275, que dentro del expediente con placa No. 11338, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 20 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019080011978.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA PRORROGA solicitada por el señor **ALEJANDRO AMELINES GUERREO** representante legal de la Sociedad **CARBONES SAN FERNANDO**, titular del Contrato de Concesión minera No. 11338, para la explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMAGÁ**, de este Departamento, suscrito el 28 de febrero de 1992, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de marzo de 1992, con el código **FFKG-01**, para dar cumplimiento al auto No. 2019080004244 del 4 de julio de 2019. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

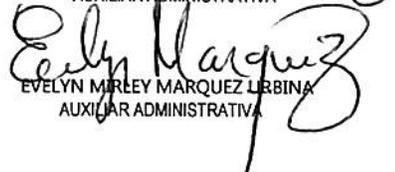
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ UREINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ LIBBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **CGL GRAN BURITICÁ S.A.S.** con NIT. **900.551.478-5**, representada legalmente por el señor **OMAR DAVID OSSMA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.511.547**, que dentro del expediente con placa No. **12713**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060435024.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **12713**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS EN VETA Y FILON**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **BURITICÁ Y GIRALDO**, del Departamento de Antioquia, otorgado mediante Resolución No. 4225 del 29 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de noviembre de 2004, con el código No. **FIUH-03**, cuyo titular es la sociedad **CGL GRAN BURITICÁ S.A.S.** con NIT. **900.551.478-5**, representada legalmente por el señor **OMAR DAVID OSSMA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.511.547**, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

1. Desde el 09 de noviembre de 2018 hasta el 08 de mayo de 2019.
2. Desde el 09 de mayo de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019.
3. Desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el 08 de mayo de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día **09 de mayo de 2020** aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. **12713** en el Registro Nacional Minero

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

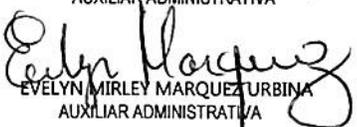
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. **900.375.240-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, que dentro del expediente con placa No. **5912**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060435157**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia --- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **5912**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **JARDÍN y TÁMESIS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 21 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2008, bajo el código No. **H5912005**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. **900.375.240-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

1. Desde el 07 de marzo 2018 al 06 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día **07 de septiembre de 2018** aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. **5912** en el Registro Nacional Minero

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

El señor **JOSE DARIO HERRERA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.075.621**, que dentro del expediente con placa No. **6105**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 26 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060438238**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera presentada el día 26 de septiembre de 2019, por la sociedad **BLUE GOLD S.A.S** con Nit No.**900.556.578-6** representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE** identificado con cédula de extranjería No.**406.470**, quien actúa a través de apoderado general la abogada **LILIANA MARIA HERNÁNDEZ** con tarjeta profesional No. **110.600**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6105(HJBF-25)**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, y que habría de celebrarse con la sociedad **MINAS TERRACOTA CARDONA MAYO S.A.S**, con Nit No **901.293.925-2**, representada legalmente por el señor **HUBER ANIBAL CARDONA MAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.512.544**, en calidad de pequeño minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con NIT. **900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, que dentro del expediente con placa No. **6167**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. RESOLUCIÓN No. 2019060435115. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ----

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera No. **6167**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 07 de abril de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2006, con el código No. **HGIE-06**, cuyo titular es la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con NIT. **900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, o por quien haga sus veces en los siguientes términos:

- Desde el 06 de julio de 2017 hasta el 06 de enero de 2018.
- Desde el 09 de enero de 2018 hasta el 08 de julio de 2018.
- Desde el 09 de julio de 2018 hasta el 08 de enero de 2019

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, los días siete (07) de enero de 2018 y el nueve (09) de enero de 2019, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero- Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minero No. **6167** en el Registro Nacional Minero.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

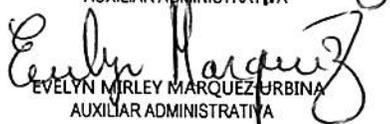
ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

La sociedad **MINERALES OTU S.A.S** con Nit. 900.429.782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cedula de extranjería No. 405.567, que dentro del expediente con placa No. 6277, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 27 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060438474.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal cometido en la parte resolutive de la Resolución No. 2019060050616 del 06 de junio de 2019, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PTOC, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-23, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA 6277”*** el cual tiene por objeto la explotación económica de yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, Y DEMAS CONCESIBLES EN VETA DE ALUVIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **VEGACHÍ y REMEDIOS** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del titulo con placa No. 6277, cuyo beneficiario es la Sociedad **MINERALES OTU S.A.S** con Nit. 900.429.782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cedula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR en la totalidad de la parte resolutive, dentro de la Resolución No. 2019060050616 del 06 de junio de 2019, el cual quedará así:

“(…)

“..ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC- correspondiente al subcontrato de formalización minera (SF-23), Sociedad **MINERA LA PANELERA S.A.S** con Nit. 900.841.569-1., representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO ALZATE FONNEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.609.051, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, Y DEMAS CONCESIBLES EN VETA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **VEGACHÍ y REMEDIOS** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del titulo con placa No. 6277, cuyo beneficiario es la Sociedad **MINERALES OTU S.A.S** con Nit. 900.429.782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cedula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.

(…)”

ARTÍCULO TERCERO: Esta misma corrección aplica para el **ARTÍCULO SEGUNDO**

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, envíese copia junto con la Resolución No. 2017060179032 del 29 de diciembre de 2017, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en Bogotá D.C., para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 22 y el literal d) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

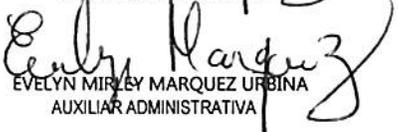
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Los señores **SANTIAGO CANO RESTREPO** y **HERNAN DARIO TORO VELEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.050.182 y 98.601.660, que dentro del expediente con placa No. 6338, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 20 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019080011977.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia --- **DISPONE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los los señores **SANTIAGO CANO RESTREPO** y **HERNAN DARIO TORO VELEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.050.182 y 98.601.660 respectivamente, son beneficiarios del título minero radicado con el número **6338** (se declaró su caducidad mediante la Resolución No. 2017060103085 del 29 de septiembre de 2019), para la exploración y explotación de una mina de **GRAVA, ARENA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMAGÁ**, inscrito en el Registro Minero nacional con el código: **HGGD-16**, para que en un término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue un nuevo plan de cierre y abandono anticipado, según lo estipulado mediante el concepto técnico No. 1278393 del 04 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la titular del Concepto Técnico No. 1278393 del 04 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a la titular y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

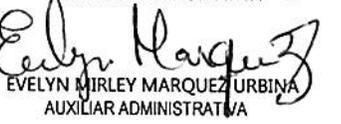
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, con NIT: **900.193.739-6** Representada legalmente por **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No **73.125.342**, que dentro del expediente con placa No. **6778**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060435054**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia — **RESUELVE** —

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal cometido en la parte Considerativa del Auto N° 2019080007002 del 02 de octubre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6778 (B6778005)"**, sólo y únicamente en la identificación del beneficiario del título minero No. 6778, el cual quedará así:

*"La Sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, con NIT: **900.193.739-6** Representada legalmente por **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No **73.125.342**, o por quien haga sus veces, es beneficiario del título minero radicado con el número **6778**, para la exploración y explotación de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del(los) Municipio(s) de **FRONTINO y URRAO** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el código **B6778005**."*

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el error formal cometido en la parte resolutive del Auto N° 2019080007002 del 02 de octubre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6778 (B6778005)"**, sólo y únicamente en la identificación del beneficiario del título minero No. 6778, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N° 1273908 del 02 de septiembre de 2019 a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, con NIT: **900.193.739-6** Representada legalmente por **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No **73.125.342**, o por quien haga sus veces, beneficiario del título minero radicado con el número **6778**, para la exploración y explotación de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del(los) Municipio(s) de **FRONTINO y URRAO** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el código **B6778005**."*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido, en los términos ordenados en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con el decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

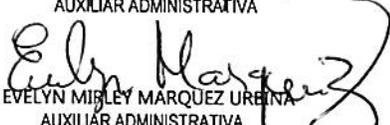
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La señora **GLORIA INES MEJIA FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.056.830**, que dentro del expediente con placa No. **6869**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060435112.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6869**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **TOLEDO, BRICEÑO E ITUANGO** de éste Departamento, suscrito el día 23 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2007, bajo el Código No. **HHPO-08**, cuyo titular es La señora **GLORIA INES MEJIA FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.056.830**, por incumplimiento del literal "F" del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **GLORIA INES MEJIA FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.056.830**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6869**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **TOLEDO, BRICEÑO E ITUANGO** de éste Departamento, suscrito el día 23 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2007, bajo el Código No. **HHPO-08**, para que en un plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

1. El pago de la multa por un valor de DIECIOCHO MILLONES SIESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$18.615.285), impuesta por la Resolución No. 2016060078135 del 22 de septiembre de 2016.
2. El pago de la multa por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$19.918.359) impuesta por la Resolución No. 2017060082569 del 30 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme esta Resolución procedase a enviar a la Agencia Nacional de Minería-ANM-para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procedase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la placa No. **6869**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.125.342**, que dentro del expediente con placa No. **7193**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060435032.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera No. **7193**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **MURINDÓ**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código No. **HHJP-21**, cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **900.193.739-9**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.125.342**, o por quien haga sus veces en los siguientes términos:

- Desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 25 de abril de 2019.
- Desde el 26 de abril de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019.
- Desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 29 de abril de 2020.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día **veintiséis (26) de octubre de 2019 y el treinta (30) de abril de 2020**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero- Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión de obligaciones allegada el 13 de marzo de 2018 mediante solicitud No. 2018-5-1511 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minero No. **7193** en el Registro Nacional Minero.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MARLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

EVELYN MARLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La Sociedad **MINERALES OTU S.A.S.** con NIT. **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. **405.567**, que dentro del expediente con placa No. **7245B**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060435114.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia --- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7245B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 30 de noviembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008 bajo el con el código N° **HIBJ-30**, cuyo titular es la Sociedad **MINERALES OTU S.A.S.** con NIT. **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces en los siguientes términos:

- Desde el 06 de julio de 2017 hasta el 05 de enero de 2018.
- Desde el 09 de enero de 2018 hasta el 08 de julio de 2018.
- Desde el 09 de julio de 2018 hasta el 08 de enero de 2019.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, los días **seis (06) de enero de 2018, nueve (09) de enero de 2019**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **7245B** en el Registro Nacional Minero.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342, que dentro del expediente con placa No.7522, la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 13 de diciembre de 2019. RESOLUCIÓN No. 2019060435116. La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 2019060140014 del 28 de junio de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No 7522 (HIBJ-06)"* cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE DE ZINC, ASOCIADOS, ORO, PLATINO, MINERAL DE PLOMO, MINERAL DE MOLIBDENO, COBRE Y PLATA**, ubicada en jurisdicción de los Municipio de **URRAO** del Departamento de Antioquia, suscrito el **30 de noviembre de 2007** e inscrito en el Registro Minero Nacional el **28 de enero de 2008**, bajo el código No. **HIBJ-06**, cuyo titular es sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO MORALES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342 o por quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno en virtud del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012.

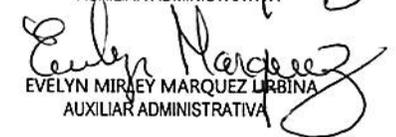
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de febrero de 2020 a las 7:30

Desfijado 14 de febrero de 2020 a las 5:33


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

